

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01254

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no allegó copia de la escritura pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., junto con su certificado de vigencia, si se considera que la inscripción en el certificado de Cámara y Comercio no sule el instrumento público solicitado, pues sus fines son solo para acreditar la inscripción de documentos, pero no el documento mismo ni su vigencia, lo cual realiza el respectivo notario, en tratándose de las escrituras públicas, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68762b7993acbf6a80e42c70a5d9d9a089277a9ec986f8d2a3172ef4c929d5b1**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>